

SELO 40 MRS. AÑO DE 1823.

que ultimamente se le ha fijado y en sus
 en parte de lo pedido, apoyando esta medida
 el art. 8.º de la constitucion que previene
 sean las cargas o prestaciones del Estado distri-
 buidas proporcionalmente entre todos los
 españoles, y aun manda se si quiera obge-
 tar que si en adelante se impusiere otra
 prestación a su clase searian perjudicados con
 una doble carga, queda esta observacion sin efec-
 to con incluir en aquel caso a los comerciantes
 en proporcion de lo que ahora se les abina;
 ademas que haciendo la Loria. Disp. Real
 encargada especialmente a los. tiene en sus dis-
 posiciones la fuerza de ley por bien publico
 de publica y conveniencia y de evitar los proce-
 dimientos dirigidos por el Comand. de Stat.
 del Distrito contra los contribuyentes q. no
 apantaron su cuota, los que han principia-
 do a llevarse a efecto en el dia de ayer, con la ex-
 clusion de los propietarios, y claro que en
 vez de evitarlos o contenerlos se debe man-
 tener a que continuen en su execucion; asi pues

